

**REF.:** DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y READJUDICA CÓDIGO 1824 DEL DÉCIMO SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE Y PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE MAULE.

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 00502/2026**

**SANTIAGO, miércoles, 22 de abril de 2026**

### **VISTO:**

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica; en el decreto exento N°06, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombró al suscrito como Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la resolución exenta N°1470, de 2024, las resoluciones exentas N°147, 168, 217, 373, 403, 365, 1030, 1329 y 1468, todas de 2025, y las resoluciones exentas N°96 y 232, ambas de 2026, todas las anteriores de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las resoluciones N°36, de 2024, y N°8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; y

### **CONSIDERANDO:**

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante el Servicio, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio, y otra materia que indica, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con lineamientos

administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

4° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°1470, de fecha 27 de diciembre de 2024, de esta Dirección Nacional, modificada por las resoluciones exentas N°147 y N°168, ambas de 2025, se autorizó el llamado del Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

5° Que, a través de la resolución exenta N°365, de fecha 15 de abril de 2025 de este Servicio, se resolvió en la región del Maule el referido concurso público, adjudicando el código 1824 a la Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales -ADRA-, que obtuvo el mayor puntaje en la evaluación efectuada, correspondiente a "3,900".

6° Que, advirtiéndose un error en la etapa de evaluación del proceso concursal en comento, mediante la resolución exenta N°1329, de fecha 24 de noviembre de 2025, se dio inicio al procedimiento de invalidación del código 1824 del Décimo Segundo Concurso Público ya señalado, citando a audiencia previa a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles, a fin de aportar todos los antecedentes que estimaren convenientes a sus intereses.

7° Que, posteriormente, se dictó la resolución exenta N°1468, de fecha 12 de diciembre de 2025, la cual invalidó parcialmente la resolución exenta N°365, de 2025, respecto de lo resuelto en el código 1824 correspondiente al certamen ya referido, ordenando retrotraer la licitación pública a la etapa de evaluación de todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, y que postularon al código 1824 en la región del Maule, estableciéndose además una nueva calendarización de las etapas y cronograma de cumplimiento de la licitación pública.

8° Que, mediante resolución exenta N°96, de fecha 26 de enero de 2026, de esta Dirección Nacional, se ordenó adjudicar el código 1824 al colaborador acreditado Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales – ADRA, que obtuvo un puntaje final de "3,900", excluyéndose a los demás proyectos presentados, los que obtuvieron los siguientes puntajes:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1824	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,750
1824	PRM	Congregación del Buen Pastor	70.000.670-0	3,705
1824	PRM	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,665
1824	PRM	Corporación PRODEL	65.628.810-8	3,635
1824	PRM	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,945
1824	PRM	Organización No Gubernamental Coincide (ONG Coincide)	65.118.514-9	2,545
1824	PRM	Corporación Integral de Educación y Apoyo Social Iquique (Corporación CORIES)	65.188.574-4	2,345
1824	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	2,275

9° Que, mediante el oficio N°015/2026, de fecha 30 de enero de 2026, el colaborador acreditado Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA, comunicó al Director Nacional del Servicio su decisión de declinar la nueva adjudicación respecto del código 1824 en el certamen de marras, tras lo cual, y teniendo presente lo dispuesto expresamente en el artículo 26 de las bases administrativas que rigen el concurso en comento, se requirió Informe Técnico a la Comisión Evaluadora, a fin de emitir un pronunciamiento expreso respecto a la posibilidad de readjudicar a la siguiente propuesta mejor evaluada, o bien, recomendar la declaración de concurso desierto, según corresponda.

Dicho informe se remite con fecha 05 de febrero de 2026, concluyendo en él que el desistimiento del colaborador acreditado se encuentra debidamente acreditado y comunicado formalmente al Servicio, facultándose a este último, en virtud de lo señalado en el artículo 26 de las Bases Administrativas a readjudicar el proyecto al siguiente mejor evaluado. Finalmente, a partir del análisis del ranking final de evaluación del Código 1824, precisa que existen propuestas con puntaje adjudicable, lo que permite dar continuidad al proceso concursal.

10° Que, conforme a lo señalado en la resolución exenta N°96 precitada, y al tenor de las conclusiones indicadas en informe emitido por la Comisión Evaluadora reseñado en el considerando anterior, se dicta la resolución exenta N°232, de fecha 24 de febrero de 2026, que dejó sin efecto la adjudicación a la Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales ADRA, ordenando readjudicar el código 1824 al colaborador acreditado Fundación Talita Kum, por corresponder a la siguiente propuesta mejor evaluada, el que obtuvo un puntaje de "3,750".

11° Que, conforme a lo dispuesto expresamente en el artículo 20 de las bases administrativas que rigen el certamen en comento, se indica que: *"La propuesta se adjudicará a quien obtuvo mayor puntaje final en la evaluación por cada código, considerando el modelo de intervención, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N°3 denominado "Pauta de evaluación de proyecto y rúbrica", conforme a los criterios contenidos en las respectivas pautas y los mecanismos de evaluación establecidos. Si por cualquier causa, no resultare posible adjudicar a la propuesta que obtuvo un mayor puntaje final, podrá adjudicarse a la propuesta que alcanzó la segunda mejor nota final, debiendo en la resolución que resuelva dicho concurso, indicarse los fundamentos de dicha decisión"*.

**12°** Que, a su vez, el párrafo final del artículo 26 denominado “De la suscripción” de dicho instrumento, señala que *“Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio hasta el plazo establecido en el artículo 6 de las presentes bases, y/o por no haber acreditado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 21 de las presentes bases, hasta la fecha indicada en el calendario; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302; y/o no acredita la obligación de rendir cuentas anteriores; y/o no cumple íntegramente con las obligaciones de la ley N°19.862; y/o no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 21 y 25 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan.”*

**13°** Que, con fecha 13 de marzo de 2026, el colaborador acreditado Fundación Talita Kum remite mediante correo electrónico antecedentes para proceder con la suscripción del respectivo convenio.

**14°** Que, los antecedentes referidos en el considerando anterior fueron observados por parte de la Dirección Regional del Maule, según consta en correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2026, dirigido al colaborador acreditado, en el cual se indica al efecto: *“se deja constancia de las siguientes observaciones, sugerencias, omisiones y/o faltas que deben ser subsanadas previo a la suscripción del convenio, fecha que será rectificadas oportunamente:*

*1. Acreditación de Infraestructura. No se ha presentado un documento que garantice que se contará con la infraestructura correspondiente, para ello, se requiere presentar un instrumento que debe ser un título que garantice que se contará con la infraestructura por un tiempo determinado, el que no podrá ser inferior a la duración del proyecto (...) Por otro lado, se debe acreditar la disponibilidad del inmueble con anterioridad a la fecha de firma del Convenio con el Servicio (...)*

*Considerando visita efectuada desde el Servicio a la infraestructura propuesta para el proyecto PRM Helena el día 19.03.2026, a menos que se efectúen los arreglos antes de comenzar la ejecución del proyecto, se solicita proponer una nueva infraestructura que cumpla con estándares mínimos adecuados a la iniciativa a ejecutar (...)*

*\*Es preocupante que una parte de la construcción sea de adobe y, de acuerdo con lo señalado por la corredora, no está regularizada. Es necesario presentar documentación municipal del inmueble para verificar qué está regularizado y qué no se encuentra regularizado.*

*\*Instalación eléctrica. Preocupa es la instalación eléctrica completa ya que se observa que no cumple con los materiales y características de una instalación de acuerdo a la normativa vigente (...) En consecuencia, no se autorizará este inmueble sin que se realice normalización de instalaciones y que la construcción completa esté regularizada para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente de acuerdo a la OGUC.*

*2. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (F30-1) (...) Considerando lo anterior, se deberá actualizar y adjuntar nuevamente el documento indicado llegado el momento de la suscripción del Convenio”.*

**15°** Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2026, de parte de la Dirección Regional del Maule al representante legal del colaborador acreditado Fundación Talita Kum, se fijó plazo hasta el jueves 02 de abril de 2026 para presentar los antecedentes requeridos y/o subsanar las observaciones efectuadas, correspondientes a seis días hábiles previos a la fecha estimada para la suscripción del convenio, esto es, el día 13 de abril de 2026.

**16°** Que, con fecha 10 de abril de 2026, se emite Informe Técnico de Readjudicación, por parte de la Comisión Evaluadora, en atención a que la Fundación Talita Kum *“no respondió ni presentó documentación actualizada dentro del plazo establecido”,* dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de las Bases Administrativas del Décimo Segundo Concurso Público de Proyectos, pronunciándose de manera expresa respecto de la readjudicación del código 1824, señalando en sus conclusiones, en síntesis, lo siguiente: *“Que del análisis del ranking final de evaluación del Código 1824, existen propuestas con puntaje adjudicable, lo que permite dar continuidad al proceso concursal. En consecuencia, la Comisión Evaluadora RECOMIENDA: Readjudicar el Código 1824 – PRM al siguiente Colaborador Acreditado mejor evaluado, conforme al orden de puntaje obtenido en la evaluación técnica final del concurso, correspondiendo a “Congregación El Buen Pastor” que obtuvo puntaje de 3,705”.*

**17°** Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 42 de la ley N°19.880 y el párrafo final del artículo 26 denominado “De la suscripción”, de las bases de licitación que rigieron el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, procede dejar sin efecto la adjudicación del código 1824 al colaborador acreditado Fundación Talita Kum, atendido que no se dio cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos formulados por la Dirección Regional consignados en el considerando 14° del presente acto, procediendo a readjudicar el referido código al colaborador acreditado Congregación del Buen Pastor, RUT: 70.000.670-0, por corresponder a la siguiente propuesta mejor evaluada.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO** la adjudicación del código 1824, relativo al Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente al programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), y al programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), en la región del Maule, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°232, de fecha 24 de febrero de 2026, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1824	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,750

**SEGUNDO: READJUDÍQUESE** el código 1824, en la región del Maule, al siguiente colaborador acreditado, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 26 "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, al ser la segunda propuesta que obtuvo la mejor calificación y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1824	PRM	Congregación del Buen Pastor	70.000.670-0	3,705

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el presente certamen en la región del Maule, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigieron la convocatoria, al correo electrónico consignado por el colaborador acreditado en el Anexo N° 2, N°3 "Antecedentes del Colaborador Acreditado".

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio la presente resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO**  
Director Nacional

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Res. Ex. N°232, 24-02-2026	Digital	<a href="#">Ver</a>		

MFA/SGY/CRR/DRZ/MMC/GGL

**DISTRIBUCIÓN:**

1. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
3. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL MAULE
4. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL MAULE
5. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MAULE
6. FISCALÍA
7. OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24853547&hash=75557>